

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
DE PLENA JURISDICCION.-

El Lícdo. Roberto Will Guerrero, en representación de OMAR CARRILLO LOAIZA, para que se declare nulo, por ilegal, el acto contenido en el Resuelto N°22 de 30 de enero de 1990, emitido por el DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.-

APELACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio apelo de la Resolución de 5 de julio del año en curso, mediante la cual se admitió la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, presentada por el señor Omar Carrillo Loaiza, por conducto de apoderado especial, para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto N°22 de 30 de enero de 1990, proferido por el Director General de la Oficina de Regulación de Precios, que declaró insubsistente al demandante del cargo de Inspector II en esa dependencia.

Respetuosamente solicito que se revoque la referida resolución y, en su lugar, se declare inadmisibile la demanda, por las razones que a continuación nos permitimos exponer.

No hay constancia alguna que la parte demandante hubiere agotado la vía gubernativa mediante la interposición de los recursos concedidos por la ley antes de acudir a la vía contencioso administrativa. Así tenemos que el artículo 42 de la Ley 33 de 1946 establece lo siguiente:

"Artículo 42: Para ocurrir en demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entenderá cuando los actos o resoluciones respectivas no son susceptibles de ningun no de los recursos establecidos en los